



CUT: 185975-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0548-2023-ANA-AAA.CF**

Huaral, 25 de abril de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 20.10.2022, presentado por Graciela Gavina Flores De Díaz con DNI N° 31923835, con domicilio en la Comunidad Colquioc Anexo LLampa, distrito Colquioc, provincia Bolognesi, departamento Ancash, correo electrónico: acuario-21-900@hotmail.com, teléfono: 925433676, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial. y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustenta su pretensión, según el procedimiento N° 13 del TUPA de la ANA, con los siguientes anexos: **1)** Memoria descriptiva. **2)** Pago por derecho de inspección ocular. **3)** Pago por derecho de trámite. **4)** Carta Poder, entre otros documentos;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 1063-2022-ANA-AAA.CF, de 17.11.2022, notificada el 14.12.2022; se remitió a la administrada el Informe N° 0031-2022-ANA-AAA.CF/MCFS, con las siguientes observaciones:

- 01.** La coordenada del punto de captación no se encuentra en el cauce del río Purísima y aparentemente varía el datum. Al respecto, deberá indicar en coordenadas UTM datum WGS84 de forma clara y precisa el punto de captación en la fuente natural de agua.
- 02.** En el ítem 1.3 “Usos y Demandas de Agua”, el administrado no presenta ni sustenta los cálculos de la demanda de agua. Al respecto, deberá, presentar el cálculo de la evapotranspiración potencial (Eto), el coeficiente de cultivo (Kc) del cultivo que quiere instalar (referencia fuente de información), determinar la eficiencia de riego de acuerdo al sistema de riego a emplear, calcular el requerimiento (neto y bruto) y con los valores obtenidos anteriormente, calcular técnicamente la demanda de uso de agua para un área solicitada, en forma mensual y total anual. Asimismo, deberá presentar el formato anexo N° 07 debidamente llenado;
- 03.** El administrado presenta plano de ubicación y perimétrico, sin embargo, aparentemente las coordenadas están en otro datum. Al respecto, deberá aclarar dicha información y adjuntar planos de ubicación y perimétricos en coordenadas UTM datum WGS84 con su correspondiente cuadro de datos técnicos del predio denominado “Tambo” de 3,00 ha de superficie donde se hará uso del agua.

Que, mediante escrito de 21.12.2022, Porto Ilario Díaz Balbuena con DNI N° 09402816, en nombre propio y de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, distrito Huayllacayán, presenta oposición y rechazo a la pretensión de doña Graciela Gavina Flores De Díaz, (...);

Que, mediante escrito de 23.12.2022, Graciela Gavina Flores De Díaz con DNI N° 31923835, presenta información complementaria al levantamiento de observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con Carta N° 0001-2023-ANA-AAA.CF, de 03.01.2023, notificada el 05.01.2023; se corre traslado a Graciela Gavina Flores De Díaz, respecto a la oposición presentada por Porto Ilario Díaz Balbuena, en representación de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para absolver la oposición y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, mediante escrito de 10.01.2023, Graciela Gavina Flores De Díaz con DNI N° 31923835, domiciliada en Colquioc LLampa, distrito Colquioc, provincia Bolognesi, departamento Ancash, Celular: 925433676, absuelve la oposición remitida con la Carta N° 0001-2023-ANA-AAA.CF;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con Carta N° 0038-2023-ANA-AAA.CF, de 12.01.2023, notificada el 16.01.2023; se comunica a la administrada que debe cumplir con la publicación y la colocación del aviso oficial N° 0008-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, mediante escrito de 25.01.2023, Marcelino Zambrano Padilla con DNI N° 15855704, Presidente de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, distrito Huayllacayán, presenta oposición, para que se declare improcedente la solicitud de doña Graciela Gavina Flores De Díaz, en virtud a lo siguiente: **PRIMERO:** “(...) la localización de la fuente de agua que se encuentra anexo de Llama, distrito de Colquioc ES FALSA pues la pretensión irracional de la mencionada Graciela Gavina Flores De Díaz es captar agua de la fuente de Collahuasi que corresponde a la ubicación territorial de mi representada (...) **SEGUNDO:** (...) pretende la obtención de licencia de uso de agua para ampliar frontera agrícola (...) siendo comunera de la Comunidad Campesina San Juan de

Colquioc es imposible que pueda acceder a los terrenos comunales del ámbito de la jurisdicción de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza (...) **TERCERO:** (...) no se deje sorprender por la peticionante alegando que la fuente de agua superficial de la cual pretende beneficiarse está dentro del anexo de Llampa, distrito Colquioc (...) **CUARTO:** (...) desde un tiempo a esta parte, viene realizando actos provocadores, tendiendo mangueras y otros elementos de regadío dentro de nuestro territorio comunal (...) **QUINTO:** (...) el volumen superficial de agua requerido por la peticionante Graciela Gavina Flores De Díaz es de 24.290 m<sup>3</sup>/año lo cual es incongruente y desproporcional pues, mediante Resolución Directoral N° 2269-2016-ANA-AAA-CañeteFortaleza de fecha 22 de noviembre del 2016 en su artículo 2 otorga Licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de mi representada (...) **SEXTO:** (...) la utilización del recurso por terceras personas de los terrenos comunales de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, es manifiestamente agravante a nuestro derecho pues, la comunidad carece de recurso hídrico y el volumen anual de hasta 170,250 metros cúbicos que señala, no es el que corresponde y nos sometemos a la verificación correspondiente (...); así mismo adjunta: Credencial de Presidente de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, elecciones 2022; Certificado de Título de Propiedad de mi representada; copia de Resolución Directoral 2269-2016-ANA-AAA.CF, entre otros;

Que, mediante escrito de 07.02.2023, la administrada presenta las constancias de la colocación del aviso oficial y comunica que se notificó al Comité de la Junta de Regantes La Esperanza con el aviso oficial N° 0008-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que la Administración Local de Agua Barranca realizó el 03.03.2023, la verificación técnica de campo, levantando el Acta N° 0012-2023-ANA-ANA.CF-ALA.B/ERGR, en la que se deja constancia que se verificó: **1)** la ubicación de la captación en la fuente de agua en la coordenada UTM datum WGS84 18 Sur 224 554 m-E, 8 863 027 m-N, **2)** La captación es tipo rústica interconectada al canal de derivación Collahuasi de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús, **3)** El caudal del río Purísima es de 1,50 m<sup>3</sup>/s y **4)** En el predio donde se hará uso del agua no se encuentran cultivos. Asimismo, el presidente de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza manifiesta que no hay disponibilidad para irrigar la ampliación de la frontera agrícola de la Comunidad Campesina Colquioc;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, con Carta N° 0223-2023-ANA-AAA.CF, de 16.03.2023, notificada el 22.03.2023; se corre traslado a Graciela Gavina Flores De Díaz, respecto a la oposición presentada por Marcelino Zambrano Padilla con DNI N° 15855704, presidente de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, y se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para absolver la oposición;

Que, mediante escrito de 23.03.2023, Graciela Gavina Flores De Díaz con DNI N° 31923835, domiciliada en Colquioc LLampa, distrito Colquioc, provincia Bolognesi, departamento Ancash, Celular: 925433676, absuelve la oposición remitida con la Carta N° 0223-2023-ANA-AAA.CF;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 033-2023-MCP, de 12.04.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa<sup>1</sup>, considerando que, del análisis, se concluye que: En el río Purísima existe disponibilidad de recurso hídrico para

---

<sup>1</sup> TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

**6.2** Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

atender la demanda de agua solicitada por el administrado; por lo que, se emite opinión favorable para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Purísima por tres (03) meses para irrigar 3,00 ha de maíz chala en el predio "Tambo", ubicado en el anexo de Llampá, distrito de Colquioc, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, a favor de Graciela Gavina Flores de Díaz, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en el informe técnico;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y con el sustento del Informe Técnico N° 033-2023-MCP, de conformidad con las normas citadas, corresponde **Aprobar**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Purísima por tres (03) meses para irrigar 3,00 ha de maíz chala en el predio "Tambo", ubicado en el anexo de Llampá, distrito de Colquioc, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, a favor de Graciela Gavina Flores de Díaz con DNI N° 31923835, de acuerdo con las características técnicas que se detallan en el informe técnico;

Que respecto a las oposiciones presentadas por la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza; se debe tener en cuenta que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que el agua es patrimonio de la Nación y que no hay propiedad privada sobre el mismo; además, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, calidad y oportunidad apropiadas para un determinado proyecto; asimismo, respecto a la construcción de la infraestructura de captación y conducción, esta será evaluada en la etapa de "Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico"; por lo tanto, las oposiciones formuladas por los señores Porto Ilario Díaz Balbuena y Marcelino Zambrano Padilla, en representación de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, carecen de fundamento técnico y legal;

Que, estando al Informe Legal N° 159-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 24.04.2023, el Informe Técnico N° 033-2023-MCP, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, las oposiciones formuladas por los señores Porto Ilario Díaz Balbuena y Marcelino Zambrano Padilla, en representación de la Comunidad Campesina Sagrado Corazón de Jesús de la Esperanza, de conformidad con los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- Aprobar**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrarios proveniente del río Purísima por tres (03) meses para irrigar 3,00 ha de maíz chala en el predio "Tambo", ubicado en el anexo de Llampá, distrito de Colquioc, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, a favor de Graciela Gavina Flores de Díaz con DNI N° 31923835, de conformidad con las características siguientes:

**Características técnicas de la acreditación de disponibilidad hídrica superficial**

Ubicación Política		Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM, datum WGS 84, Zona 18 Sur										Fuente de Agua	
		Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)					
Departamento : Ancash Provincia : Bolognesi Distrito : Colquioc		223 632			8 862 012			1 582				Río Purísima	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	0	8 379	10 495	8 980	0	0	0	0	0	0	0	0	27 854

**ARTÍCULO 3°.** – El plazo de vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 4°.** - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 5°.** - **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a Graciela Gavina Flores de Díaz, y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALONZO ZAPATA CORNEJO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Pedro P.